

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 506064089001 2016 00144 01

Villavicencio, veintiuno (21) de enero del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 323, en concordancia con el inciso primero del artículo 327 del Código General del Proceso, y el artículo 14 del decreto 806 del 2020, se dispone:

ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta el 07 de diciembre del 2020.

Cumplido el termino de ejecutoria de la presente decisión para que las partes pidan la práctica de pruebas, ingrédese el proceso al Despacho a fin de decidir conforme corresponda, ello en virtud al inciso primero del artículo 14 del decreto 806 del 2020.

Dado el caso de que no exista solicitud de pruebas, se otorga el termino de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que el apelante sustente su recurso.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba236ac185cca20267041878652c0e027da0b5dd3601b82d926c70f8e9993f3**

Documento generado en 21/01/2021 04:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>